CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. E- 011 - = =
SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y SERGIO BENT BENT.

CONTRATISTA:	SERGIO BENT BENT.
VALOR DEL CONTRATO:	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($15'976.255,oo).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	QUINCE (15) DIAS.
OBJETO:	CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO PRODUCTOR PARA LA REALIZACION DE CINCO (5) CLIPS DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS,** sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, **SERGIO BENT BENT,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.418 de San Andrés quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato, de **PRESTACION DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: 1. Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión 2. Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995. 3. Que el coordinar de producción ha suscrito Estudios Previos y realizado los estudios de mercado, los cuales resaltan la importancia, la oportunidad y la necesidad de realizar dicha contratación. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto, contratación de una persona natural o jurídica que preste sus servicios como productor para la realización de cinco (5) "CLIPS DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE TELEISLAS". **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a:

1. Realizar o producir cinco (5) capitulos de "CLIPS DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE TELEISLAS" editadas y terminados en DV y formato digital.
2. Entregar autorización y/o cesion de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
3. Entregar periodicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
4. Entregar un programa piloto al Coordinador de Producción.
5. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como tecnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Scanned by CamScanner

del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura.
Descripción de actividades:

ITEM	CONCETO	CANTIDAD
1	Director	1
2	Realizador	1
3	Productor	1
4	Graficador	1
5	Camarógrafo	1
6	Editor	1
7	Sonidista	1
8	Asistente producción	2
9	Transporte	1

1.1. DIRECTOR:

- Diseñar el plan de rodaje del programa de televisión.
- Diseñar el plan de emisión para los capítulos del programa de televisión, que será emitido por el canal de televisión.
- Administrar los recursos técnicos, humanos y logísticos provistos para la producción del programa de televisión, el director es responsable del equipo humano que trabaja en el programa.
- Dirigir el equipo de realización del programa de televisión a ejecutar.
- Dirigir el diseño de los guiones y/o libretos del programa que será producido y emitido por el canal de televisión.
- Dirigir el diseño gráfico digital o ayudas audiovisuales (logo, cabezote, cortinillas, etc.) del programa de televisión a realizarse.
- Coordinar la pre-producción, producción y post-producción del programa de televisión.
- Revisar los capítulos del programa que estén editados antes de emitirse.
- Preparar informes técnicos de la ejecución del programa de televisión, solicitados por el supervisor, la Asesora de Planeación o Gerencia.
- Notificar a la Oficina de Programación por escrito con el anexo del formato de cesión de derechos de emisión, los programas que lleven videos musicales y/o cualquier video clip.
- Revisar los capítulos del programa que estén editados antes de emitirse con todos los detalles que se acordaron al firmar el contrato tales como: subtitúlaje, doblaje (si es necesario) animaciones, créditos, presentaciones y notas completas.
- El ciento por ciento de los capítulos de la producción dirigidos y editados.
- Otras asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

1.2. CAMAROGRAFO:

- Grabar las imágenes necesarias para la realización del programa.
- Llevar la continuidad de pasos a seguir para la grabación de imágenes del programa.
- Mantener la cámara en buen estado y hacer la verificación de carga de batería, revisión de micrófono, cassettes, cables y accesorios entregados.
- Entregar los equipos en buen estado después de la culminación de cada tarea asignada.
- Entregar el 100% de los programas de televisión del proyecto a ejecutar.
- Realizar las imágenes según las instrucciónes del director.

1.3. PRODUCTOR:

- Coordinar todas las tareas de logistica para la producción del programa.

Scanned by CamScanner

- Atender y cumplir todos los requerimientos del director para la realización del programa.
- Admistrar los recursos tecnicos y esconomicos del programa.

4. **GRAFICADOR:**
   - Diseñar y realizar los graficos de la producción según directrices del director.
   - Realizar correcciones de color e imagen según direccionamento del director.
5. **EDITOR:**
   - Realizar la edición del programa.
   - En programas pre-grabados realizar la supervisión del tiempo al momento de la edición.
   - Editar el 100% de los capítulos de los programas.
6. **ASISTENTE DE PRODUCCION:**
   - Asistir en la organización de la producción
   - técnica del programa de televisión.
   - Apoyar en la coordinación de las tareas de logística que faciliten la labor del director del programa de televisión.
   - Disponer en la organización de las tareas necesarias para la realización de las grabaciones del programa de televisión.
   - Requerir al supervisor del contrato con el visto bueno del director del programa los requerimientos en adquisiciones de bienes y servicios para las grabaciones.
   - Entregar al supervisor del contrato con el visto bueno del director del programa, una solicitud de requerimientos de logísticos y técnicos del programa de televisión asignado.
   - Otras asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.
   - por cada capitulo según lo establecido en el proyecto.
7. **REALIZADOR:**
   - La totalidad de los capítulos grabados para el programa a ejecutarse.
   - La totalidad de los capítulos producidos del programa de televisión que va a ejecutarse.
   - Apoyado la realización de VTR para las diferentes secciones del programa de televisión que se esta realizando.
   - Coordinar el talento humano y técnico para la realización de los capitulos del programa.
8. **TRANSPORTE:**
   - Asistir al camarografos durante la grabación del pregrama.
   - Facilitar y ayudar al camarografo en los movimientos y desplazamientos durante la grabación del programa.
   - Instalar todos los equipos relacionados al area de fotografia (camara, cableado, tripode etc.)
9. **SONIDISTA:**
   - Conectar y operar los equipos de sonido para la producción del programa de televisión.
   - Realizar las conexiones de audio cuando sean necesarias y hacer el monitoreo y supervisión del mismo mientras su ejecución.
   - Monitoriar y garantizar el optimo registro de la señal de audio durante la grabación del programa.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE TELEISLAS: En virtud del presente contrato TELEISLAS tendrá las siguientes obligaciones: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. 2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. 6. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

Scanned by CamScanner

pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se iniciará a partir de la fecha de aprobación de la garantía hasta completar QUINCE (15) días. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de Vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**: El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995 y sus decretos reglamentarios y aquellas otras que las complementen, adicionen y no sean contrarias a los principios de la función pública. **CLAUSULA SEPTIMA.- VALOR.** Para efectos legales el valor del presente contrato, es la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($15'976.255,oo) del CDP CED 023 del RUBRO 12209R22 de RECURSOS PROPIOS. **CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** Un 20% por anticipado, es decir la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($3'195.251,oo) según haya PAC y disponibilidad en bancos. El 80% restante se cancelará en un pago equivalentes a DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATRO PESOS M/CTE ($12'781.004,oo) al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.**CLAUSULA NOVENA.-VIGILANCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión del presente contrato será ejercida por el coordinador de producción. El antes citado tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato y las fechas de vencimiento del mismo, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales, en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y no estará sometido a subordinación laboral con TELEISLAS, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS y al pago del valor estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-DOCUMENTOS:** Forman Parte integral del presente contrato: 1.)Las garantías presentadas por EL CONTRATISTA 2.)Los documentos aportados por EL CONTRATISTA para la legalización del contrato 3.)Los acuerdos modificatorios que se produzcan durante la ejecución del contrato.**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización de TELEISLAS, puesto que se celebra en consideración a su experiencia laboral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:**Para asegurar los riesgos de la presente contratacion se solicita que el contratista constituya GARANTIA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 10% del valor del contrato y duración del mismo, más cuatro (4) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un minimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años mas; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecucion del contrato minimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir TELEISLAS en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El pago de esta suma no exime al

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

Scanned by CamScanner

CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS.**PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1)Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2). Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie a criterio de TELEISLAS, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

Scanned by CamScanner

un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación del registro presupuestal por parte de la Jefatura de Presupuesto de TELEISLAS.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los cuatro (4) días del mes de Febrero de 2015.

POR TELEISLAS,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente (E) TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,

SERGIO BENT BENT.
C.c. 18.004.418 de San Andrés.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

Scanned by CamScanner